



Expediente:	056600341596		
Radicado:	AU-01874-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	15/05/2025	Hora:	14:34:12
Folios:	5	Sancionatorio:	00051-2025



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1020-2018 del 17 de septiembre de 2018, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: “SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLIN- BOGOTA ENTRE EL RIO SAMANA Y EL ALTO DE LA JOSEFINA HAY DOS HOTELES CON LAVADEROS DE CARROS Y ESTAN CONTAMINANDO LAS AGUAS DEL RIO SAMANA”.

Que, en atención a la queja en mención, se realizó visita técnica el día 26 de septiembre de 2018, al predio identificado con el FMI: 018-16377 y el PK: 6602002000000400019, denominado “Hotel y Restaurante Balcones de Oriente”, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia, donde se evidenció el uso del recurso hídrico y la generación de vertimientos, sin contar con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental competente; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0358-2018 del 28 de septiembre de 2018, proceso contenido en el expediente de queja ambiental con radicado N° 056600341596.

Que mediante visita técnica realizada el 14 de mayo de 2019, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0211-2019 del 30 de mayo de 2019.

Que por intermedio de visita técnica realizada el 24 de enero de 2023, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-00412-2023 del 30 de enero de 2023.



Que según lo constatado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00412-2023 del 30 de enero de 2023**, la Corporación mediante Resolución con radicado N° **RE-00876-2023 del 28 de febrero de 2023**, le impuso al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**, una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, por el uso del recurso hídrico y la generación de vertimientos, sin contar con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental competente, dentro del predio identificado con el FMI: **018-16377** y el PK: **6602002000000400019**, denominado "Hotel y Restaurante Balcones de Oriente", ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia; actuación donde se determinaron los siguientes requerimientos:

"(...)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.382.942, para que, de manera inmediata, proceda a tramitar ante Cornare los permisos ambientales de concesión de aguas y de vertimientos en beneficio del predio denominado "Balcones de Oriente" (hotel y restaurante), el cual se distingue con FMI: 018-16377 y PK predios N°: 6602002000000400019 y se encuentra ubicado en el municipio de San Luis, vereda La Josefina.

(...)"

Que, en virtud del cumplimiento de las funciones de inspección, control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita de control y seguimiento, actuación de la cual se derivó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08942-2024 del 27 de diciembre del 2024**, evidenciándose que a la fecha el señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**, no han dado cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución N° **RE-00876-2023 del 28 de febrero de 2023**, en dicho informe técnico se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El 10 de diciembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento Hotel y Restaurante Balcones de Oriente, identificado según la base de datos catastral con FMI: 018-16377 y PK predios 6602002000000400019, ubicado en la Vereda La Josefina, del municipio de San Luis, Antioquia, en las coordenadas (N) Y: 5°58'40.5"; (W) X: -74°54'48.1" Durante la inspección ocular, se observó lo siguiente:

- 25.1.** Mediante la inspección ocular realizada en campo, se constató que el establecimiento público Hotel y Restaurante Balcones de Oriente continúa con las actividades de servicio de hospedaje y alimentación. Además, cuenta con una piscina recreativa con tobogán destinada al uso de los clientes, una piscina de uso personal y un lavadero de carros que actualmente se encuentra fuera de servicio.
- 25.2.** Revisando los expedientes se constata que el señor Luis Javier Ramírez Cifuentes no ha iniciado el trámite para la solicitud de los permisos ambientales de concesión de aguas y de vertimientos en beneficio del predio denominado "Balcones de Oriente" (hotel y restaurante).



Img 1: Piscina de uso personal.
Fuente: Cornare,2024.



Img 2: Piscina recreativa de uso público.
Fuente: Cornare,2024.



Img 3: Lavadero de carros fuera de servicio.
Fuente: Cornare,2024

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor Luis Javier Ramírez Cifuentes, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

Verificación de Requerimientos o Compromisos impuestos en la Resolución con radicado No. RE-00876-2023 del 28 de febrero del 2023, “Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones”					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES , identificado con cédula de ciudadanía N° 70.382.942, una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA por realizar uso del recurso hídrico y generar vertimientos, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, en razón de las actividades comerciales que se desarrollan en el hotel y restaurante "Balcones de Oriente", el cual se distingue con FMI: 018-16377 y PK predios N°: 6602002000000400019 y se encuentra ubicado en el municipio de San Luis, vereda La Josefina. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.			X		El señor Luis Javier Ramírez Cifuentes, sigue haciendo uso de los recursos hídricos y generando vertimientos sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES , identificado con cédula de ciudadanía N° 70.382.942, para que, de manera inmediata, proceda a tramitar ante Cornare los permisos ambientales de concesión de aguas y de vertimientos en beneficio del predio denominado "Balcones de Oriente" (hotel y restaurante), el cual se distingue con FMI: 018-16377 y PK predios N°: 6602002000000400019 y se encuentra ubicado en el municipio de San Luis, vereda La Josefina.			X		El señor Luis Javier Ramírez Cifuentes NO ha iniciado tramites para la solicitud de los permisos ambientales de concesión de aguas y de vertimientos.

26. CONCLUSIONES:

26.1. En la visita técnica realizada el día 10 de diciembre de 2024, al predio denominado Balcones de Oriente ubicado en la vereda la Josefina del municipio de San Luis, Antioquia. Identificado con FMI: 018-16377 y PK predios 6602002000000400019 y coordenadas (N) Y: 5°58'40.5"; (W) X: -74°54'48.1" se identifico que el señor Luis Javier Ramírez Cifuentes sigue brindando los servicios de Hotel y Restaurante, además de esto cuenta con el servicio de piscina recreacional de uso público y una piscina de uso privado.

26.2 El lavadero mencionado en el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-00412-2023 del 30 de enero de 2023, se encuentra fuera de servicio al momento de realizar la presente visita.

26.3. El señor Luis Javier Ramírez Cifuentes no ha realizado el trámite de solicitud de los respectivos permisos ambientales de concesión de aguas y de vertimientos, solicitados en la Resolución RE-00876-2023 del 28 de febrero del 2023.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece:

“ARTÍCULO 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3º. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4º. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5º. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que el artículo 22 de la referida norma prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

SOBRE LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

De acuerdo al contenido del Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0358-2018 del 28 de septiembre de 2018**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0211-2019 del 30 de mayo de 2019**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00412-2023 del 30 de enero de 2023** y el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08942-2024 del 27 de diciembre del 2024**, se puede evidenciar que el señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**, actúa en contravención de varias disposiciones normativas, las presuntamente vulneradas son:

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.1. establece:

“(...)

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de este tipo, teniendo en cuenta lo especificado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0358-2018 del 28 de septiembre de 2018**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0211-2019 del 30 de mayo de 2019**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00412-2023 del 30 de enero de 2023** y el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08942-2024 del 27 de diciembre del 2024**; además, el señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**, no dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución con radicado N° **RE-00876-2023 del 28 de febrero de 2023**, que le impuso una

MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, por el uso del recurso hídrico y la generación de vertimientos, sin contar con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental competente, dentro del predio identificado con el FMI: **018-16377** y el PK: **6602002000000400019**, denominado “Hotel y Restaurante Balcones de Oriente”, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia.

Durante la visita de control y seguimiento se pudo evidenciar que el señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**, no cumplió los requerimientos planteados por la Corporación en la Resolución con radicado N° **RE-00876-2023 del 28 de febrero de 2023**, que le impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, específicamente lo estipulado en el **ARTÍCULO PRIMERO** y **ARTÍCULO TERCERO** del citado Acto Administrativo:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.382.942, una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por realizar uso del recurso hídrico y generar vertimientos, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, en razón de las actividades comerciales que se desarrollan en el hotel y restaurante “Balcones de Oriente”, el cual se distingue con FMI: 018-16377 y PK predios N°: 6602002000000400019 y se encuentra ubicado en el municipio de San Luis, vereda La Josefina. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

(…)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.382.942, para que, de manera inmediata, proceda a tramitar ante Cornare los permisos ambientales de concesión de aguas y de vertimientos en beneficio del predio denominado “Balcones de Oriente” (hotel y restaurante), el cual se distingue con FMI: 018-16377 y PK predios N°: 6602002000000400019 y se encuentra ubicado en el municipio de San Luis, vereda La Josefina.

(…)”.

Los requerimientos, anteriormente planteados, donde se le ha solicitado durante varios años al presunto infractor para que tramite los permisos ambientales de concesión de aguas superficiales y vertimientos, no han sido cumplidos, evidenciando renuencia del señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES** para cumplir con lo exigido por la Corporación en el presente caso, situación que se viene presentando desde el año 2018 y que se ha constatado en los diferentes informes técnicos realizados por el personal técnico de la Regional Bosques de Cornare.

HECHOS POR LOS CUALES SE INVESTIGA.

Se investigan los siguientes hechos evidenciados en el predio identificado con el FMI: **018-16377** y el PK: **6602002000000400019**, denominado “Hotel y Restaurante Balcones de Oriente”, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia, consistente en:

- Realizar el uso del recurso hídrico, para uso recreativo y comercial, sin contar con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental competente, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-16377** y el PK: **6602002000000400019**, denominado “Hotel y Restaurante Balcones de Oriente”, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia; además, el incumplimiento de lo exigido en la Resolución con radicado N° **RE-00876-2023 del 28 de febrero de 2023**, que le impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, por el uso del recurso hídrico

anteriormente reseñado, al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**.

- Realizar vertimiento de aguas residuales, sin contar con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental competente, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-16377** y el PK: **6602002000000400019**, denominado “Hotel y Restaurante Balcones de Oriente”, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia; además, el incumplimiento de lo exigido en la Resolución con radicado N° **RE-00876-2023 del 28 de febrero de 2023**, que le impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, por la generación de vertimientos anteriormente reseñado, al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

El señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**; en calidad de propietario del predio identificado con el FMI: **018-16377** y el PK: **6602002000000400019**, denominado “Hotel y Restaurante Balcones de Oriente”, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado N° **SCQ-134-1020-2018 del 17 de septiembre de 2018**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0358-2018 del 28 de septiembre de 2018**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0211-2019 del 30 de mayo de 2019**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00412-2023 del 30 de enero de 2023**.
- Resolución con radicado N° **RE-00876-2023 del 28 de febrero de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08942-2024 del 27 de diciembre del 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**, para que, de manera **INMEDIATA** a la notificación del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes exigencias:

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.3.2.7.1**. “(...) *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*” del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades

comerciales y recreativas que usted realiza en el predio identificado con el FMI: **018-16377** y el PK: **6602002000000400019**, denominado “Hotel y Restaurante Balcones de Oriente”, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia.

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de vertimientos conforme a los establecido en el **Artículo 2.2.3.3.5.1.** “(...) *Requerimiento de permiso de vertimiento*” toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá tramitar el debido permiso” del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades comerciales y recreativas que usted realiza en el predio identificado con el FMI: **018-16377** y el PK: **6602002000000400019**, denominado “Hotel y Restaurante Balcones de Oriente”, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques, la realización de una visita al predio objeto del presente proceso, dentro de los **CUARENTA (40) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento íntegro del requerimiento ordenado mediante el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de **Cornare**, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la Vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **056600341596**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Auto que Inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Cruz Estela Botero Rojo**
Fecha: **15/05/2025**